

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-153/2018

**ACTOR: JAIME HELIODORO
RODRÍGUEZ CALDERÓN**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECTOR EJECUTIVO DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL**

**MAGISTRADO PONENTE:
INDALFER INFANTE GONZALES**

**SECRETARIOS: YESSICA
ESQUIVEL ALONSO Y HÉCTOR
DANIEL GARCÍA FIGUEROA**

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-153/2018**, promovido por Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, por propio derecho y en su calidad de aspirante a candidato independiente a la Presidencia de la República, a fin de controvertir el oficio de dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, número **INE/DEPPP/DE/DPPF/1124/2018**, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través del cual se le informó la revisión de los apoyos ciudadanos recabados, así como de la modificación de su situación registral, de acuerdo con la información del Portal Web correspondiente al Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano; y

R E S U L T A N D O

Antecedentes. De los hechos narrados en la demanda, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

PRIMERO. Facultad de atracción para ajustar fecha única. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral **ejerció la facultad de atracción** para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas; el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018, al emitir el acuerdo **INE/CG386/2017**.

SEGUNDO. Emisión de Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano para el registro de candidaturas independientes. En la propia fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral **aprobó** el acuerdo a través del cual se emitieron los *Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018*, identificado con la clave **INE/CG387/2017**.

TERCERO. Inicio del proceso electoral federal. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio **inicio** al proceso electoral federal 2017-2018, en el que se elegirán, entre otros cargos, al Titular de la Presidencia de la República.

CUARTO. Aprobación de la Convocatoria para el registro de Candidaturas Independientes. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, la citada autoridad electoral administrativa nacional **aprobó** el Acuerdo por el que emitió la *Convocatoria para el Registro de Candidaturas Independientes a la Presidencia de la República, Senadurías o Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018*, identificado con la clave **INE/CG426/2017**.

QUINTO. Sentencia de la Sala Superior que confirmó el Acuerdo INE/CG387/2017. El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **confirmó** el Acuerdo **INE/CG387/2017**, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Ejecutoria pronunciada en los diversos juicios para la protección de los derechos políticos-

electorales del ciudadano identificados con la clave **SUP-JDC-841/2017** y **acumulados**.

SEXTO. Lineamientos para el Régimen de Excepción. El cinco de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral **aprobó** el Acuerdo **INE/CG454/2017**, por el que se emitieron los *Lineamientos para la Aplicación del Régimen de Excepción en la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano Requerido para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos Federales de Elección Popular*.

SÉPTIMO. Sentencia de la Sala Superior que modificó el acuerdo INE/CG426/2017. El cinco de octubre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-872/2017**, **modificó** el acuerdo **INE/CG426/2017**, y la convocatoria recurrida, para ampliar por seis días la fecha límite establecida para la presentación del escrito de manifestación de intención.

OCTAVO. Modificación del acuerdo INE/CG426/2017. El siete de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-872/2017**, emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG455/2017**, por el que **modificó** el diverso **INE/CG426/2017**, así como las bases IV y V de la Convocatoria para el Registro de Candidaturas Independientes a la Presidencia de la República, Senadurías, o Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

NOVENO. Solicitud de registro como aspirante a candidato independiente. El siete de octubre de dos mil diecisiete, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón solicitó ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral su **registro** como aspirante a candidato independiente a la Presidencia de la República.

DÉCIMO. Sentencia de la Sala Superior que confirma el Acuerdo INE/CG386/2017. El once de octubre de dos mil diecisiete, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al dictar sentencia en los medios de

impugnación identificados con la clave **SUP-RAP-605/2017 y acumulados, confirmó** el acuerdo **INE/CG386/2017**, por el que la autoridad electoral administrativa nacional homologó los plazos para determinados actos de los procesos electorales federal y local.

UNDÉCIMO. Expedición de constancia de aspirante a candidato independiente. El quince de octubre de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral **expidió** a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón la constancia de aspirante a candidato independiente a la Presidencia de la República.

DUODÉCIMO. Periodo de recolección de apoyos ciudadanos. A partir del dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, una vez que Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón obtuvo la constancia de aspirante a candidato independiente, **inició** la recolección de los apoyos ciudadanos para el registro de su candidatura.

DÉCIMO TERCERO. Acuerdo INE/CG514/2017. El ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo **INE/CG514/2017**, a través del cual **modificó** los diversos **INE/CG387/2017** e **INECG455/2017**, relacionados con la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano y dio respuesta a los escritos presentados por aspirantes.

DÉCIMO CUARTO. Sentencia de la Sala Superior que confirma el Acuerdo INE/CG514/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al dictar sentencia **SUP-JDC-1069/2017, confirmó** el acuerdo **INE/CG514/2017**, dictado por la autoridad electoral administrativa nacional por el que se modificaron los diversos **INE/CG387/2017** e **INE/CG455/2017**.

DÉCIMO QUINTO. Conclusión de recolección de apoyos ciudadanos. El diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón **terminó** la recolección de apoyos ciudadanos.

DÉCIMO SEXTO. Información del estatus de los registros captados mediante la aplicación móvil y cédulas de respaldo. El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, una vez concluido el período para recabar apoyo ciudadano de los candidatos independientes, mediante oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/0780/2018**,

comunicó el estatus de registros captados con la Aplicación Móvil y las cédulas de respaldo a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, conforme a lo siguiente:

No.	ESTATUS REGISTRAL	CANTIDAD
1	Lista Nominal	1,209,607
2	Duplicados entre el mismo aspirante	264,520
3	En Padrón (no en Lista Nominal)	11,742
4	Bajas	15,955
5	Datos no encontrados	6,719
6	Apoyos ciudadanos con inconsistencias	511,911
7	Apoyos ciudadanos en procesamiento	12,384
8	Mesa de control	1,565
9	TOTAL	2,034,403

DÉCIMO SÉPTIMO. Oficio número INE/DEPP/DE/DPPF/1124/2018 (Acto impugnado). El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio número **INE/DEPP/DE/DPPF/1124/2018**, dirigido a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón y notificado en esa propia data, le informó lo siguiente:

- A la fecha de la notificación del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, **12,384** registros se encontraban en procesamiento en el portal Web, los cuales una vez terminado su proceso de verificación fueron **encontrados** en Lista Nominal de forma preliminar.
- Para tener certeza sobre la validez de los respaldos ciudadanos llevó a cabo una **revisión aleatoria** de los apoyos cuya situación registral preliminar fue encontrada en Lista Nominal, ante las inconsistencias e irregularidades detectadas de aquellos aspirantes que hubiesen presuntamente superado el umbral mínimo exigido por la ley.
- El resultado de la muestra analizada (respecto de la cual no se precisa su tamaño ni elementos que tomó en consideración para establecer el universo sometido

a la revisión) arrojó que quienes presentaron irregularidades en más de 10% procedía la **revisión total** de los apoyos en Lista Nominal.

- Al ubicar al actor en tal supuesto, le comunicó que se emitió un **nuevo informe** que **modificó** la situación registral (**1,209,607**) obtenida el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, con las siguientes cantidades:

- Simulación: 158,532
- Fotocopias: 205,721
- No válido: 23,644
- **Situación registral modificada: 387,897**

- Derivado de lo anterior, le hizo saber que podría **ejercer su garantía de audiencia**, durante los cinco días subsecuentes y manifestar lo que a su derecho conviniera, respecto de los registros aludidos con antelación, para lo cual, debía solicitar cita ante esa autoridad dentro de ese propio plazo.

- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el momento procesal oportuno en definitiva **se pronunciará respecto de la procedencia o no de su candidatura**, tomando como base el dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, en el actual proceso electoral federal.

DÉCIMO OCTAVO. Primer medio de impugnación. El diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, inconforme con la revisión y modificación de la situación registral de los apoyos recabados que le fue comunicado a través de precitado oficio, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, por propio derecho y en su calidad de aspirante a candidato independiente a la Presidencia de la República presentó demanda ante la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO NOVENO. Segundo medio de impugnación. El veinte de marzo de dos mil dieciocho, inconforme con la revisión y modificación de la situación registral de los apoyos recabados que le fue comunicado a través del precitado oficio, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, por propio derecho y en su calidad de aspirante a candidato independiente a la Presidencia de la República presentó ante la Oficialía de Partes del

Instituto Nacional Electoral, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

VIGÉSIMO. Primer juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la demanda, el informe circunstanciado, así como las constancias de trámite y diversa documentación que la autoridad responsable estimó pertinente para resolver, por lo cual, la Magistrada Presidenta del propio órgano jurisdiccional acordó **integrar** el expediente como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con la clave de expediente **SUP-JDC-148/2018**, y **turnarlo** a la Ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VIGÉSIMO PRIMERO. Segundo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El veinticinco de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la demanda, el informe circunstanciado, así como las constancias de trámite y diversa documentación que la autoridad responsable estimó pertinente para resolver, por lo cual, la Magistrada Presidenta del propio órgano jurisdiccional acordó **integrar** el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con la clave de expediente **SUP-JDC-153/2018**, y **turnarlo** a la Ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Radicación. En su oportunidad, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales radicó el medio de impugnación.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio al rubro indicado, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 83, de la Ley General del Sistema

de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por un aspirante a candidato independiente a la Presidencia de la República, quien controvierte un oficio de la autoridad administrativa electoral nacional, por el cual se le notificó que se había llevado a cabo una revisión de los respaldos ciudadanos al detectar inconsistencias en los registros, lo que derivó en un cambio de su situación registral, y le otorgó garantía de audiencia para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de tales registros; actos que estima vulneran su derecho a ser votado.

SEGUNDO. Desechamiento. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera que en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se resuelve, se actualiza la improcedencia del medio de impugnación, de conformidad con el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, derivado de que el enjuiciante agotó su derecho de acción al promover un diverso medio de impugnación que fue registrado como juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano con la clave **SUP-JDC-148/2018**, también turnado a esta propia Ponencia.

De conformidad con la doctrina jurídica generalmente aceptada el derecho de acción en un medio de impugnación se agota cuando el enjuiciante promueve previamente uno diverso, ello, porque instar uno nuevo produce, entre sus efectos, el agotamiento del derecho de acción como derecho subjetivo público de acudir al Tribunal competente, para exigir la satisfacción de una pretensión.

Así, los efectos jurídicos de la presentación de la demanda de un medio de impugnación constituyen razón suficiente para que, una vez promovido un juicio o recurso electoral, para controvertir determinado acto u omisión, jurídicamente no sea procedente presentar una segunda o ulterior demanda, a fin de impugnar idéntico acto reclamado y autoridad u órgano responsable.

En la especie, se debe precisar que Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral, un **primer escrito** de demanda **el diecinueve de marzo de dos mil dieciocho**, para controvertir el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/1124/2018**, tal como se aprecia del sello de recepción asentado en la foja del libelo inicial, medio de impugnación que dio origen al juicio para la

protección de los derechos político-electorales del ciudadano con la clave **SUP-JDC-148/2018**.

Al día siguiente, esto es, el **veinte de marzo siguiente**, ante la referida autoridad, el propio enjuiciante **presentó un segundo escrito de demanda**, según se desprende del sello de recepción del diverso medio de impugnación a fin de controvertir el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/1124/2018**, de la misma autoridad responsable, el cual dio lugar a la integración del expediente en este órgano jurisdiccional identificado con la clave **SUP-JDC-153/2018**.

Lo expuesto revela que Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón agotó su derecho de acción con la presentación del primer escrito de demanda que motivó la integración del expediente **SUP-JDC-148/2018**, el cual se promovió primero que la demanda que ahora es motivo de análisis.

Debe precisarse que, de las lecturas de ambos escritos de demanda, se advierte que además se controvierte el mismo acto y autoridad, siendo idénticos los motivos de inconformidad también.

En esas condiciones, si ambos escritos presentados son similares con idénticos agravios que combaten el oficio de dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, número **INE/DEPPP/DE/DPPF/1124/2018**, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través del cual se le informó la revisión de los apoyos ciudadanos recabados, así como de la modificación de su situación registral, de acuerdo con la información del Portal Web correspondiente al Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, es evidente que el presente medio de impugnación es notoriamente improcedente, porque el derecho de acción de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón ya se agotó.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia **33/2015**, de rubro: "**DERECHO A IMPUGNAR ACTOS ELECTORALES. LA RECEPCIÓN DE LA DEMANDA POR ÓRGANO OBLIGADO A INTERVENIR EN EL TRÁMITE O SUSTANCIACIÓN GENERA SU EXTINCIÓN POR AGOTAMIENTO**", en la cual se establece que "*[...] la recepción por primera vez de un escrito en que se haga valer un juicio o recurso electoral constituye su real y verdadero ejercicio, lo cual cierra la posibilidad jurídica de presentar nuevas demandas en uso del derecho referido, y dan lugar al consecuente desechamiento de las recibidas posteriormente [...]*".

En consecuencia, procede desechar este segundo escrito de impugnación presentado el veinte de marzo de dos mil dieciocho, al haber agotado su derecho de acción con la promoción de su impugnación de diecinueve de marzo del propio año.

Por lo expuesto y **fundado**, se

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda presentada por Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón en contra del oficio **INE/DEPP/DE/DPPF/1124/2018**, emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y, acto seguido, archívese este expediente como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe. **Rúbricas.**